

decalogo para la prevención del maltrato institucional a la infancia y adolescencia



Autor:
AVAIM
www.avaim.org

Ilustración:
Eneko González Yagüe
www.ekulikua.com

Traducciones:
Euskera: Ainhoa Ruiz Roteta
Gallego: Marta Tarrío Salvado
Catalán: Jordi Mallol i Comas

Maquetación e Impresión:
Grupo Enea Comunicación
www.grupoenea.com

Depósito legal - 00000

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación sin la autorización expresa de la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil.

FAPMI ES MIEMBRO DE:

 Observatorio
Infancia

 plataforma
de infancia
españa



NOTA DE LOS REVISORES DE FAPMI

En este nuevo texto el concepto de “menores”, de connotaciones paternalistas, ha sido sustituido por el de “personas menores de edad”, “niños, niñas y adolescentes” o “infancia y adolescencia”. El término “menores infractores” es sustituido por el de “personas infractoras menores de edad”.

Se entiende que son personas menores de edad quienes tienen una edad inferior a la mayoría de edad establecida en el Código Civil, siempre que no hayan sido emancipadas o no hayan alcanzado la mayoría de edad en virtud de lo dispuesto en la ley que les sea aplicable. La minoría de edad se entenderá referida a la establecida en el Código Penal para las disposiciones relativas a personas infractoras menores de edad.

Se entiende por infancia el período de vida comprendido entre el nacimiento y la edad de doce años, y por niños y niñas las personas que se encuentran en dicho período de vida.

Se entiende por adolescencia el período de vida comprendido entre la edad de trece años y la mayoría de edad establecida por ley o la emancipación, y por adolescentes las personas que se encuentran en dicho período de vida.

Los fenómenos lingüísticos sexistas pueden y deben ser evitados sin agredir las normas gramaticales.

El género masculino posee un doble valor, como específico (referido a varones) y como genérico (referido a ambos sexos). El femenino, sin embargo, no posee el carácter globalizador del masculino y sólo puede emplearse de modo restrictivo.

La posible ambigüedad del masculino genérico puede evitarse desdoblado los términos y alternando el orden de presentación para no dar sistemáticamente prioridad al masculino sobre el femenino.

Es inadmisibles el empleo del símbolo @; cuando sea necesario economizar espacio puede recurrirse a los dobles con barra (/), aunque se debe limitar su uso, puesto que dificulta la lectura y, como los desdoblamientos, lentifica el discurso.



DECÁLOGO PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INSTITUCIONAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Han pasado ya más de cuarenta años desde que Henry Kempe definió el maltrato infantil como una lacra social. Desde entonces hemos progresado mucho tanto en la explicación del fenómeno como en la atención a los niños, niñas y adolescentes que lo sufren.

Aunque generalmente se asocia el maltrato infantil al contexto familiar, el niño se desarrolla en distintos ámbitos o espacios vitales. Es cierto que la incidencia y prevalencia del maltrato es mayor en la familia y que la severidad del daño es igualmente mayor cuando tiene a la familia como escenario. Esto no debe justificar, sin embargo, el olvido o la falta de atención al abuso sufrido en la escuela, el hospital, el juzgado o en una medida de acogimiento residencial o familiar. La responsabilidad es cualitativa y cuantitativamente diferente en estos casos. Cuando el Estado, la Administración pública o cualquier institución asumen la responsabilidad de un niño, niña o adolescente, por un período de tiempo o de modo permanente, se está diciendo de manera implícita que se es capaz de atender a ese niño o niña mejor que su familia. Es por esta razón que las instituciones no pueden permitir el abuso en su seno y han de trabajar cotidianamente en la promoción del bienestar infantil. Tanto es así que la eficacia en esta tarea podría ser considerada uno de los indicadores más poderosos de la calidad de la atención que presta la institución.

Con el fin de colaborar en la promoción del buen trato institucional la [Asociación Vasca para](#)



la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM) organizó las “I Jornadas sobre Infancia Maltratada: El Maltrato Institucional a la Infancia”, en Mayo de 1994. Entre ponentes y asistentes sentaron las bases para la elaboración de un conjunto de orientaciones programáticas bajo el nombre de “Decálogo para la Prevención del Maltrato Institucional a la Infancia y Adolescencia”.

Hace más de catorce años desde la primera publicación de este [Decálogo](#) y, tras una revisión por profesionales expertos en la materia asociados a la [Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil \(FAPMI\)](#), se ha considerado necesaria la actualización del texto que les presentamos a continuación.

El Decálogo se encuentra dividido en diez secciones y éstas a su vez, en puntos. Las tres primeras secciones son de carácter general y, por tanto, aplicables sin excepción a todas las instituciones implicadas. Las siete siguientes se dedican a cada uno de los ámbitos institucionales considerados, incluyendo uno dedicado a las ONGs, especialmente las que realizan atención directa a la infancia y/o adolescencia.

Como se observará, el desarrollo de las propuestas para cada ámbito institucional es desigual. La mayor amplitud y precisión de las referidas a la Atención Sanitaria o a los Servicios Sociales pueden constituir un reflejo del estudio y reflexión realizados por profesionales de tales ámbitos. Confiamos en que el nivel de desarrollo alcance, en breve tiempo, altas cotas en todos los escenarios contemplados.

Finalmente, antes de solicitar la ayuda de todos y todas en la difusión de este Decálogo, ofrecemos la



definición de [Maltrato Institucional](#) más citada en las Jornadas y que fue asumida por la Comisión Técnica de las mismas y por los actuales revisores:

“Se entiende por malos tratos institucionales cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del profesional o funcionario/a de las mismas que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño y/o la infancia” (Martínez Roig y Sánchez Marín, Barcelona 1989).

PRIMERO: TODOS LOS ÁMBITOS

1. Evitar el maltrato institucional y promover el buen trato a la infancia y adolescencia es competencia directa de todas las administraciones, instituciones públicas y privadas que tienen responsabilidad en la atención a la infancia y adolescencia, entendiendo ésta como el período comprendido entre los 0 y los 18 años, tal como la contempla la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas.

2. Las instituciones desarrollarán sistemas de información orientados hacia la planificación, evaluación y control de resultados que servirán como soporte para la creación y distribución de los recursos, integrando los indicadores que hagan posible la evaluación mencionada. Se establecerán, igualmente, controles de calidad que permitan prevenir el maltrato institucional en el ámbito de su competencia.

3. Las instituciones diseñarán y llevarán a cabo políticas de distribución de recursos en

función de las necesidades actuales y futuras de la infancia y adolescencia, atendiendo a las características de desarrollo y maduración de los niños, niñas y adolescentes. Se evitará utilizar la planificación para conseguir resultados positivos para una determinada agrupación política o para avalar el éxito propio como gestor. Los cambios en las instituciones tanto en el plano de la responsabilidad política como técnica no deben suponer cambios, con independencia de los resultados, en lo planificado y desarrollado.



SEGUNDO: TODOS LOS ÁMBITOS

1. Las instituciones velarán porque sus profesionales cuenten con la formación necesaria para el desempeño adecuado de su trabajo, impidiendo que personas sin la cualificación profesional o la capacidad personal exigidas presten sus servicios a la infancia y la adolescencia en dependencia directa o indirecta de la institución en cuestión.

2. Es competencia de las instituciones diseñar y ejecutar planes de formación permanente y de reciclaje de los profesionales a su cargo, que faciliten la eficacia de su trabajo con la infancia y adolescencia y eviten los procesos de “queme” o de desmotivación, factores ambos asociados al maltrato institucional.



3. Diseñarán igualmente, sistemas de supervisión que impidan la degradación de los recursos personales y materiales de las instituciones, degradación que facilita la desatención, la negligencia y/o el abuso manifiesto.

4. La valoración de los profesionales y de su trabajo debe formar parte de la política de recursos humanos de las instituciones. Su ausencia alimenta los procesos de “queme” y desmotivación del personal.

TERCERO: TODOS LOS ÁMBITOS

1. Las instituciones trabajarán por “personalizar” la atención o el servicio que prestan a la infancia y adolescencia, evitando convertirse en meros dispensadores de recursos independientemente de las características de sus destinatarios. Los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables a actuaciones que no tengan en cuenta su propio desarrollo evolutivo.

2. El respeto al niño, niña o adolescente y, en especial, a su privacidad e intimidad será recogido en los códigos de conducta de las instituciones, estableciendo medidas que aseguren su cumplimiento. Todo el personal, directivos y empleados, respetarán de modo escrupuloso la confidencialidad de la información conocida en razón de su actuación profesional se haya o no generado en la institución.

3. La obligación de colaboración interinstitucional se impone a los organismos, entidades e instituciones públicas y privadas, a fin de proporcionar a la población infantil y juvenil una atención coherente y organizada que no sólo facilite la detección de situaciones de desprotección, sino que también permita inter-

venciones más eficaces y más acordes con una utilización racional de los recursos.

4. El respeto al niño, niña o adolescente deberá extenderse también a las personas menores de edad inmigrantes, especialmente a los “no acompañados” garantizándoles, como personas de pleno derecho que son, el acceso a los servicios de atención y protección: sanitarios, educativos, sociales, judiciales, policiales...



CUARTO: ÁMBITO SANITARIO

1. El personal médico, de enfermería, auxiliares de clínica o técnicos auxiliares deben conocer y reconocer la realidad del mundo infantil y, de acuerdo con sus posibilidades, garantizar la normalidad del desarrollo y maduración física y mental del niño, niña o adolescente a su cuidado.

2. Todo el personal técnico y auxiliar del ámbito sanitario que

atiende a los niños, niñas y adolescentes deben desempeñar sus funciones, cada uno a su nivel, de consejeros o educadores de familia, evitando focalizar su atención de modo exclusivo en los aspectos estrictamente médicos.

3. El profesional sanitario debe velar por el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de su actua-

ción, y si bien uno de ellos es una correcta asistencia sanitaria con posibilidades de hospitalización, debe respetar su derecho a no ser hospitalizado cuando no sea necesario y a la no prolongación de la hospitalización sin causa justificada.

4. Se potenciará la Asistencia Primaria para evitar la hospitalización, aplicando medidas según el problema sanitario y las características del contexto familiar y social del niño, niña o adolescente y no en función de los recursos existentes o de la política de gestión de los mismos.

5. Los profesionales sanitarios informarán a los padres, madres o tutores de forma clara y precisa sobre el desarrollo, la evolución y los cuidados del niño, y a éste en función de su edad y de su capacidad de comprensión. En caso de hospitalización, se informará a los padres de las razones que la motivan, pronóstico, previsión de estancia, condiciones y papel de los progenitores durante la misma, de modo que éstos no abdicquen de su rol parental durante el internamiento.

6. Si la hospitalización es necesaria, se llevará a cabo en una sección infantil y será conjunta: familia - niño/a. Las habitaciones hospitalarias contarán con el espacio suficiente para el descanso, las necesidades higiénicas y de relación. El niño podrá recibir visitas de sus amigos y amigas, salvo que razones de tipo sanitario lo desaconsejen.

7. En cualquier caso, la habitación de centro hospitalario estará adecuada a las necesidades del niño y su mobiliario y materiales serán

apropiados a las distintas edades infantiles, velando especialmente por las condiciones de seguridad del mismo.

8. El centro hospitalario, por su parte, solicitará a los padres información sobre los gustos, hábitos y aversiones del niño, la niña o adolescente con el fin de facilitar su estancia.

9. Se evitará el uso de técnicas exploratorias y terapéuticas innecesarias y/o cruentas, o que sean el resultado de una mala planificación de la atención. En todo caso no se practicarán en presencia de otros pacientes, bien sean niños o adultos.

10. El centro hospitalario dispondrá de espacios específicos donde el niño, la niña o adolescente, cuando su salud lo permita, puedan desarrollar sus necesidades de juego y de aprendizaje escolar.

11. La atención a los adolescentes no ha de suponer una réplica de la dispensada a los adultos. Sus necesidades específicas deben ser atendidas de modo específico.



QUINTO: ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

1. En el ámbito de la Administración de Justicia, jueces, fiscales, abogados y personal administrativo han de ser conscientes de que, en el ejercicio de sus funciones, pueden causar el maltrato institucional; su prevención requiere la creación de mecanismos de supervisión que permitan detectar el maltrato y evitar así su repetición.

2. Jueces, fiscales y abogados deberán poseer formación específica y dedicación exclusiva para entender asuntos relacionados con la infancia y adolescencia y contarán con el asesoramiento continuado de profesionales de las ciencias humanas y sociales.

3. La Administración de Justicia tendrá en cuenta el carácter evolutivo de la infancia y adolescencia. La dilación en la solución de los casos puede llegar a constituir una forma de abuso, dado que los parámetros de tiempo en estadios de crecimiento son distintos a los de los adultos. El riesgo para la integridad del niño o la niña puede verse aumentado por la demora en la acción de la justicia.

4. En las sentencias y/o resoluciones judiciales se atenderá al interés superior del niño, niña o adolescente, no al de sus padres, tutores o deudores y se prestará consideración a sus opiniones.

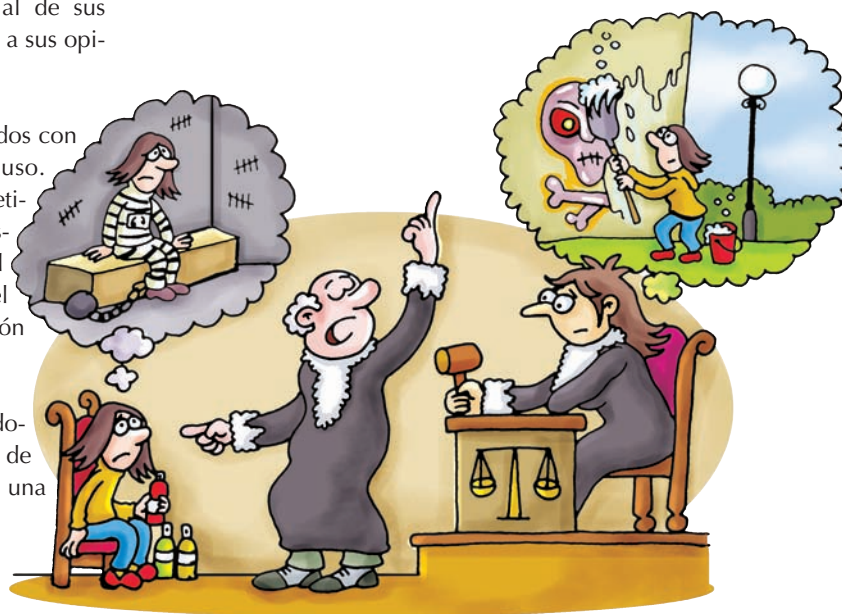
5. Los procedimientos judiciales deberán ser revisados con el fin de detectar posibles situaciones de abuso. Especialmente deben evitarse los abusos verbales, el etiquetaje, los interrogatorios intimidatorios, los ritualismos y formalismos incomprensibles, la utilización del niño en procesos legales de separación y divorcio, el olvido de la presunción de inocencia, la victimización derivada de la repetición de declaraciones, etc.

6. Desde el primer momento que un niño, niña o adolescente entra en contacto con la Administración de Justicia debe evitarse que este proceso se convierta en una nueva agresión.

7. Los profesionales de la Administración de Justicia han de propiciar la creación, desarrollo y, sobre todo, la correcta aplicación de leyes tales como la Convención los Derechos del Niño, las leyes de atención y protección a la infancia y adolescencia, las referidas a personas infractoras menores de edad... La aplicación de éstas y otras leyes deberán ser flexibles, garantistas y permitir situar el interés de la persona menor de edad y su adecuado desarrollo evolutivo por encima de consideraciones legalistas o reglamentistas.

8. La Administración de Justicia, en el caso de personas infractoras menores de edad promoverá intervenciones mínimas, lo menos estigmatizadoras posibles, señalando medidas que impliquen a la comunidad o supongan la reparación de daños.

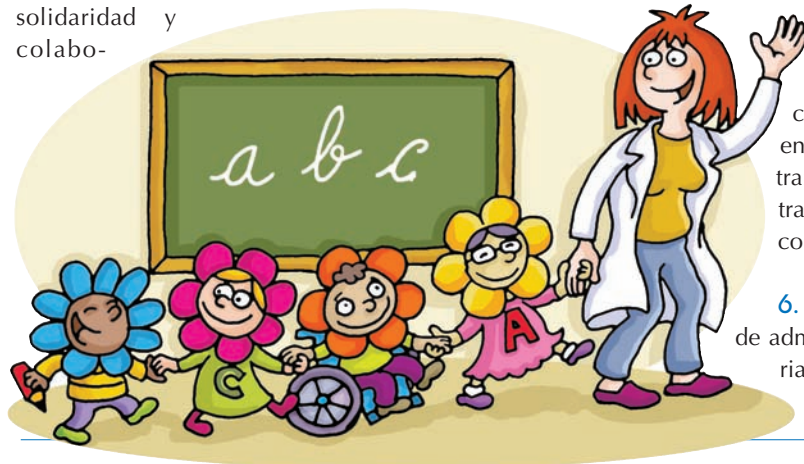
9. En relación con las personas infractoras menores de edad el objetivo final de la intervención será la re-educación, favoreciendo el desarrollo de habilidades resilientes, proporcionándoles alternativas tanto académicas como de inserción laboral, e implicando a la familia en el proceso de cumplimiento de la medida.



SEXTO: LA ESCUELA

1. Los principios relativos al buen trato a los niños y el respeto a sus derechos serán integrados en el Proyecto Educativo de los centros y aplicado por el personal docente, de administración y servicios. La dirección de los centros velará por su cumplimiento.

2. El personal docente y el de administración y servicios evitarán actitudes y conductas marginadoras hacia niños diferentes por su origen social, étnico, capacidad intelectual, discapacidad, enfermedad, sexo o de cualquier otra índole, promocionando actitudes de convivencia, solidaridad y colabo-



ración entre el alumnado.

3. Se atenderán las necesidades educativas especiales, diseñando programas específicos y evaluándolos en función del progreso de los alumnos y alumnas y no conforme a la media de la clase o el currículo ordinario.

4. Se evitará la valoración del niño, niña o adolescente sólo en función de las calificaciones escolares impidiendo, de este modo, generar sentimientos de fracaso e inferioridad en los alumnos menos dotados. Se valorará de acuerdo con su ritmo de aprendizaje y trabajo.

5. Tanto el personal docente como el de administración y servicios rechazarán estilos autoritarios y rígidos en la relación con los alumnos y las alumnas así como la transmisión de modelos de carácter violento. Por el contrario, la tolerancia, la flexibilidad y respeto presidirán la comunicación entre todos.

6. El personal docente, en colaboración con el personal de administración y servicios, adoptarán las medidas necesarias que impidan conductas o actitudes agresivas, humillantes y despectivas de unos alumnos sobre otros.

SÉPTIMO: SERVICIOS SOCIALES

1. Los Servicios Sociales desarrollarán, ejecutarán y evaluarán, en el ámbito de su competencia, programas de prevención, detección e intervención en maltrato infantil. Los programas individuales de intervención serán consensuados e integrarán las fases de investigación, toma de decisiones, intervención, evaluación y seguimiento y se llevarán a cabo de modo riguroso, sin dilaciones ni demoras injustificadas.

2. Los Servicios Sociales crearán, articularán y mantendrán recursos normalizados en función de las necesidades de los

niños y sus familias, y no del interés de responsables políticos o técnicos con responsabilidades ejecutivas.

3. Se establecerán condiciones de apertura de centros infantiles (guarderías, residencias de acogida, hogares funcionales, etc.) explicitando las características físicas de seguridad, funcionales, de dotación de personal y cualificación del mismo, y supervisando, de forma continuada, el cumplimiento de tales requisitos.

4. La cualificación del personal que atiende a los niños, niñas y adolescentes objeto de protección no debe ser considerada suficiente, debe prestarse atención a la capacidad personal: habilidades interpersonales adecuadas, capacidad empática, habilidades de afrontamiento de los problemas, autocontrol y estabilidad emocional.

5. Los Servicios Sociales trabajarán por coordinar sus actuaciones entre ellos y con otros organismos de la Administración pública que intervengan en la infancia. Dispondrán de profesionales de referencia para el niño/a y su familia que eviten el peregrinaje innecesario por personas y servicios.

6. Los Servicios Sociales elaborarán y suscribirán un código deontológico para los profesionales de la infancia, y colaborarán en el diseño de estándares para el control de calidad de la atención que prestan.

7. Apoyarán y reconocerán a las Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil existentes en su medio.

8. Abogarán por la creación de la figura del Defensor de los Derechos de los Niños y Niñas, tanto

en el Estado como en las Comunidades Autónomas.

9. Los/as responsables políticos y técnicos de los Servicios Sociales tomarán las medidas adecuadas para que la creación de recursos se lleve a cabo donde existan las necesidades, de modo que la atención a la infancia no venga condicionada por el lugar de residencia (rural - urbano) y se evite el desarraigo.

10. Los Servicios Sociales atenderán a los niños, niñas, adolescentes y familias que lo necesiten con independencia de su procedencia y tiempo de estancia, previsible o no, en el núcleo de la población en que residan. Las actuaciones iniciadas deberán ponerse en conocimiento de los Servicios Sociales de destino. La atención a los hijos e hijas de temporeros o transeúntes es responsabilidad de los Servicios Sociales del lugar en que se encuentran.



OCTAVO: RESIDENCIAS DE ACOGIDA, DE INTERNAMIENTO Y HOGARES FUNCIONALES

1. Las condiciones arquitectónicas, funcionales y de dotación de personal cualificado y capaz deben exigirse a todos los centros e instituciones de acogida independientemente de las personas menores de edad a los que acoja.

2. Se deberá elegir el recurso adecuado para el niño, niña o adolescente en función de su edad y/o necesidades específicas; priorizando, siempre que sea posible, su entrada en el dispositivo más próximo a su comunidad de origen.

3. El acogimiento residencial o familiar supondrá la existencia de un plan de intervención familiar en el que se establezcan objetivos, métodos, recursos, tiempo de duración de la medida y periodos de revisión del caso. Así mismo, dicho plan contemplará el nombramiento de un responsable del caso y de referencia para la familia y el niño, niña o adolescente, limitando el número de profesionales que trabajan con ellos.

4. Se proporcionarán mecanismos o procedimientos que permitan a los niños, niñas y adolescentes expresar libremente sus opiniones, necesidades, quejas, etc.; así como participar activamente en el funcionamiento del hogar (actividades, normas...).

5. Primará el principio de normalización en todos ámbitos que afectan al niño, niña o adolescente. Se potenciará su integración en la comunidad que le rodea, participando en actividades de ocio, deportivas, culturales, etc. Se facilitará la relación y el establecimiento de vínculos con sus iguales.

6. Cada niño, niña o adolescente deberá contar con un Proyecto Educativo Individual, elaborado y revisado periódicamente,

para desarrollar sus potencialidades y superar sus deficiencias. Tendrá conocimiento del mismo participando en el establecimiento de sus objetivos y de la evaluación de los mismos.

7. El acogimiento (residencial o familiar) debe ser considerado, a todos los efectos, como un recurso de carácter temporal cuya utilización debe estar supeditada a la vigencia de los objetivos establecidos en el plan de intervención.

8. Durante el tiempo que dure la medida de acogimiento se proporcionará al niño, niña o adolescente un contexto estable en el que desarrollarse, con un educador-tutor y el menor número de educadores referentes posibles.

9. Las residencias dispondrán de Reglamentos de Régimen Interno en cuya elaboración y aplicación deben poder participar los niños, niñas y adolescentes.

10. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados sobre sus derechos, en general y, particularmente sobre el Plan de Intervención (atendiendo a la duración de la medida de internamiento) y sobre los reglamentos o normativas existentes en su residencia.

11. Se planificará la salida de la institución desde el momento mismo de su ingreso en la misma. Los Servicios

Sociales desarrollarán planes de desvinculación que favorezcan el funcionamiento autónomo de los adolescentes.



NOVENO: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. Los medios de comunicación elaborarán Estatutos de Redacción y Códigos deontológicos donde el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente el derecho a su privacidad e intimidad, sean ampliamente defendidos.
2. Los responsables de los medios deberán velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y códigos mencionados.
3. Los medios de comunicación velarán por no fomentar la utilización de la imagen de los niños, niñas y adolescentes como objetos de consumo y como reclamos para éste.
4. Se evitarán las imágenes sensacionalistas en las noticias relacionadas con las personas menores de edad.



DÉCIMO: LAS ASOCIACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO Y OTRAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

1. Las Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, en general, y todas aquellas organizaciones que tienen a la infancia y adolescencia como centro de su preocupación e intervención, velarán por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito de la familia como en el institucional.
2. La vulneración de tales derechos deberá ponerse en conocimiento de los Servicios Sociales o del Fiscal.
3. Las organizaciones no gubernamentales colaborarán con las instituciones en la prevención del maltrato institucional. En particular, prestarán su concurso en la elaboración de estándares o pautas de actuación que permitan valorar la calidad de la atención prestada a la infancia y adolescencia.
4. Las organizaciones no gubernamentales que realicen intervención directa deben considerar que la gestión de recursos en condiciones precarias puede derivar en situaciones de maltrato.

El personal voluntario debe considerarse, a todos los efectos, como no profesional, por lo que no debe utilizarse en sustitución de los profesionales de atención directa a la infancia, y su labor deberá estar supervisada por un profesional experto en la materia.

5. Los voluntarios deben tener siempre presente que es preciso asegurar la confidencialidad de la historia personal de los niños, niñas y adolescentes con los que trabajan.





Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA)

Av. Hytasa, 5, 1º A
41006 Sevilla
Email: adima@correo.cop.es
Tel / Fax: 954 63 63 58
www.adima.com.es



Asociación de la Comunidad Valenciana para la Promoción de los Derechos del Niño y la Prevención del Maltrato Infantil (APREMI)

Apdo de correos nº 176
46960 Aldaia (Valencia)
Email: apremi@alpasso.com
Tel / Fax: 679 70 70 77
www.apremi.org



C.A.V.A.S.

Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil.

Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil (CAVAS-Cantabria)

Avda. Reina Victoria, 33, entresuelo
39004 Santander
Email: info@cavascan.org
Tel/Fax: 942 21 95 00
www.cavascan.org



Asociación Pro Infancia en Navarra (APROIN)

C/ Virgen del Soto nº 7, bajo
31009 Pamplona
Email: infancia@aproin.org
Tel. 948 23 68 79
www.aproin.org



Asociación para la Defensa de la Infancia y la Juventud de Castilla y León (REA)

C/ Mantería nº 11, 2º B
47004 Valladolid
Email: secretaria@asociacionrea.org
Tel: 626 167 531 - Fax: 983 219 004
www.asociacionrea.org



Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM)

Paseo Zarategi, 100 (Ed Txara 1)
20015 San Sebastián
Email: avaim@euskalnet.net
Tel/Fax: 943 24 56 16
www.avaim.org



Asociación Catalana para la Infancia Maltratada (ACIM)

Gran de Gracia, 241, 1º
08012 Barcelona
Email: acim@acim.es
Tel: 93 511 44 16 / 17 / 18
Fax: 93 245 65 14
www.acim.es



Asociación Asturiana para la Atención y el Cuidado de la Infancia (ASACI)

C/ Gascona nº 9, 2º E
33011 Oviedo (Asturias)
Email: asaci@fapmi.es
Tel: 985 21 33 90
Web: www.fapmi.es/asaci



Asociación Madrileña para la Prevención de los Malos Tratos a la Infancia (APIMM)

C/ Corregidor José de Pasamonte nº 6
28030 Madrid
Tel: 607 73 23 99
Email: jgarciap.hnjs@salud.madrid.org
apimm@fapmi.es



Asociación Murciana de Apoyo a la Infancia Maltratada (AMAIM)

Puerta Nueva, 22, entresuelo P. 5
30008 Murcia
Email: contacto@amaim.org
Tel / Fax: 968 20 11 87
www.amaim.org





Federación de Asociaciones
para la Prevención
del Maltrato Infantil

C/ Delicias 8 - Entreplanta. 28045 MADRID
Tel.: 91 468 26 62 Fax: 91 527 76 26
fapmi@fapmi.es

 Descárgate todas nuestras publicaciones en PDF a través de www.fapmi.es